

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Junta de Acción comunal -JAC- Barrio central municipio de El Retorno Guaviare
Demandados	Ninfa Cáceres Cordero Alba Aleyda Díaz Medina Judith Yolanda Sanjuanelo Rodríguez Emilce Niño
Radicado	950013189003-2023-00029-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Es la oportunidad para decidir sobre la admisión de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, promovida por la apoderada judicial del señor JOSÉ ISIDRO DUEÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.235.175 expedida en El Retorno Guaviare, en calidad de Presidente, inscrito mediante la Resolución No 183 del 26 de enero de 2022, de la Junta de Acción comunal -JAC- Barrio central municipio de El Retorno Guaviare, contra Ninfa Cáceres Cordero, Alba Aleyda Díaz Medina y Judith Yolanda Sanjuanelo Rodríguez, en calidad de arrendatarias y Emilce Niño en calidad de subarrendataria.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda y sus anexos, resulta ineludible que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta lo siguiente:

- i) Como prueba de la existencia del contrato de arrendamiento fueron allegadas declaraciones juramentadas Nro. 1237 y 1235 del 01 de agosto de 2023, rendidas por José Crisanto Torres Rey y Luz Mery Urrego Agatón, de la Notaría Única de San José del Guaviare; con las cuales se pretende suplir el requisito del numeral 1º del artículo 384 CGP, pero en las mismas no se indica la fecha de iniciación del referido convenio, su duración, el valor del canon o las circunstancias concretas de modo, tiempo y lugar en que se produjo el negocio jurídico; lo anterior debe ser complementado por la parte actora en las declaraciones extraproceso o aportar confesión del demandado hecha en interrogatorio de parte extraproceso, que brinden certeza sobre la existencia del contrato.
- ii) Deberá indicar de manera concreta la cuantía de este asunto con fundamento en el numeral 6º del art. 26 CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. KATERINE

NATALY SALAZAR CUESTA como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos del poder que le fue conferido.

3. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por JOSÉ ISIDRO DUEÑAS, presidente y representante legal de la Junta de Acción comunal -JAC- Barrio central del municipio El Retorno Guaviare, contra Ninfa Cáceres Cordero, Alba Aleyda Díaz Medina, Judith Yolanda Sanjuanelo Rodríguez y Emilce Niño, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la activa integrar en un solo escrito la demanda con su corrección y aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

Notifíquese

LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES

Jueza

Firmado Por:
Lina Fernanda Aguirre Montes
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 03
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9b5b086c633807e9773dcc7210adfad4b58c73e2c5897cf6a5986aa8755b6c**

Documento generado en 18/01/2024 10:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>